



# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/GOB/D/0495/2014

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veintidós de Febrero de dos mil dieciséis.

**VISTO.-** Para resolver en definitiva las actuaciones del expediente administrativo número CI/GOB/D/0495/2015, integrado en la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, con motivo de la recepción del oficio número DEPRS/SST/1772/2014 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, signado por el Licenciado José Eduardo Osorio Valdez, Subdirector de Servicios Técnicos de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario dependiente de la Secretaría de Gobierno de esta Ciudad, del cual se desprende hechos que presumen responsabilidad administrativa por parte de la servidora pública **PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ** con puesto en la época de los hechos de Técnico Penitenciario, con funciones reales de Psicóloga, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

## RESULTANDO

- 1.- En fecha doce de noviembre de dos mil catorce, esta Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno de esta Ciudad, recibió el oficio número DEPRS/SST/1772/2014 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, signado por el Licenciado José Eduardo Osorio Valdez, Subdirector de Servicios Técnicos de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, por medio del cual informa hechos presuntamente constitutivos de irregularidades administrativas por parte de la servidora pública Paola Guerrero Martínez. (Documento visible a foja 01 del expediente en el que se actúa).
- 2.- El doce de noviembre de dos mil catorce, el Contralor Interno en la Secretaría de Gobierno de esta Ciudad, dictó acuerdo de radicación, asignando el número de expediente **CI/GOB/D/0495/2014**, y ordenó se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias con la finalidad de esclarecer los hechos que se denuncian. (Documento visible a foja 03 del expediente en el que se actúa).
- 3.- El día veintiocho de enero del dos mil dieciséis, este Órgano de Control Interno, dictó Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por advertir existencia de elementos que hicieron presumir la responsabilidad administrativa atribuible a la Servidora Pública **PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ**, quien desde el día primero de mayo de dos mil diez al once de febrero de dos mil dieciséis, fecha de la Audiencia de Ley en la que la servidora pública en comento manifestó que ocupaba el puesto de Técnico Penitenciario, con funciones reales de Psicóloga, en la Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, documento visible de la foja 85 a la 92 del expediente en que se actúa.
- 4.- Mediante oficio citatorio número **CG/CISG/SQDR/0184/2016**, de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se citó a la servidora pública **PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ** a efecto de llevar a cabo la Audiencia que refiere el artículo 64 en su fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual le fue notificado de forma personal el día tres de febrero del mismo año,

Página 1 de 30



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno  
Avenida San Antonio Abad 124, Quinto Piso  
Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc  
C.P. 06820  
Tel. 5132 5400 Ext. 1504



audiencia celebrada el día once del mismo mes y año, a la cual acudió la ciudadana **PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ**, actuación que obra de la foja 93 a la 103 del expediente en que se actúa. ---

Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, teniendo en cuenta que no existe diligencia o prueba pendiente por desahogar en el expediente citado al rubro, procede a dictar la presente Resolución Definitiva; y -----

## CONSIDERANDO

I.- Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los Artículos 14, 16, 108, párrafo primero, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IX, 45, 46, 47, 49, 57, 60, 64, 65, 68, 92, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 2º y 34, fracciones V y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2, 3, fracción I, 4, 7, fracción XIV inciso 8, 9 y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- Con base a lo señalado en el punto anterior, es conveniente hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas a la luz de las disposiciones legales que son aplicables en el caso concreto, a fin de resolver si la servidora pública Paola Guerrero Martínez, quien desde el día primero de mayo de dos mil diez al once de febrero de dos mil dieciséis, fecha de la Audiencia de Ley en la que la servidora pública en comento manifestó que ocupaba el puesto de Técnico Penitenciario, con funciones reales de Psicóloga, en la Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, es responsable o no de alguna falta administrativa cometida en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditar en el presente caso dos supuestos: a) La calidad de servidor público en el momento en que sucedieron los hechos materia del presente procedimiento; y b) El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

A efecto de determinar sobre la responsabilidad administrativa imputada a la servidora pública **PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ**, quien desde el día primero de mayo de dos mil diez al once de febrero de dos mil dieciséis fecha en la que la servidora pública en comento en Audiencia de Ley manifestó que ocupa el puesto de Técnico Penitenciario, con funciones reales de Psicóloga, en la Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario; es fundamental establecer el primero de los elementos señalados lo que se realiza a continuación: -----

A) La calidad de servidora pública de la ciudadana **PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ** con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], se desprende de las siguientes documentales: -----

1.- **Copia certificada** del kardex de historial laboral, remitida mediante el oficio número **OM/SSP/DEA/SRH/JUDRH/2970/2014**, de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Contador Público **MACARIO MIRANDA ROSALES**, Jefe de la Unidad Departamental de Recursos





CI/GOB/D/0495/2014

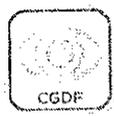
Humanos en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario documento visible a foja 69 del expediente que se resuelve, del cual se desprende que la **PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ** causó alta por ingreso en dicha Subsecretaría en fecha primero de mayo de dos mil diez, y durante el periodo comprendido entre el veintiuno de febrero de dos mil trece y hasta el ocho de noviembre de dos mil catorce, periodo de los hechos irregulares que le fueron imputados se desempeñaba como Técnico Penitenciario, con funciones reales de Psicóloga, con número de plaza [REDACTED]

[REDACTED] y número de empleado [REDACTED] documento público al que se le otorga valor probatorio **pleno**, en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por remisión expresa por el segundo de los artículos antes señalados, en virtud de tratarse de un documento público expedido por Servidor Público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, máxime que durante todo el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario instruido ante esta Autoridad Administrativa, jamás fue objetado.

2.- Copia certificada de la constancia de nombramiento de personal con número de folio 002/1210/0030 la cual obra a foja 74 del expediente en que se actúa, a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por remisión expresa por el segundo de los artículos antes señalados, en virtud de tratarse de un documento público expedido y certificado por Servidor Público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, máxime que durante todo el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario instruido ante esta Autoridad Administrativa, jamás fue objetado, con la que se acredita que Paola Guerrero Martínez cuenta con puesto de Técnico Penitenciario, con número de plaza [REDACTED] y número de empleado [REDACTED], con nombramiento de confianza.

3.- Manifestación vertida por la servidora pública Paola Guerrero Martínez, en Audiencia de Ley de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, donde afirmó que **"...SE DESEMPEÑA COMO TÉCNICO PENITENCIARIO, CON FUNCIONES REALES DE PSICÓLOGA, EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO DEPENDIENTE A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ..."**, manifestación visible a foja 102 del expediente que se resuelve, a la cual en términos de lo establecido por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga valor probatorio de **indicio**, de la cual se desprende que en efecto, la servidora pública en mención, ocupa el cargo de **Técnico Penitenciario, con funciones reales de Psicóloga, en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.**

Documentales y manifestación que al concatenarse entre sí, nos llevan a la certeza plena de que la ciudadana **PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ**, quien desde el día primero de mayo de dos mil diez al





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/GOB/D/0495/2014

once de febrero de dos mil dieciséis, fecha de la Audiencia de Ley en la que la servidora pública en comento manifestó que ocupaba el puesto de Técnico Penitenciario, con funciones reales de Psicóloga, por lo que esta resolutoria llegó a la plena convicción de la calidad de Servidor Público de la implicada PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ, al momento de los hechos que se le atribuyen; en esas circunstancias, resultan aplicables al caso los artículos 108, primer párrafo, del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establecen en la parte que interesa: -----

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*"Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos...en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en...la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal;..."* -----

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

*"Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."* -----

Con lo anterior se colma el primero de los supuestos a estudio, relacionado con el carácter de servidora pública de la ciudadana **PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ**. -----

B) Ahora bien, por cuanto hace al segundo de los supuestos mencionados, consistente en acreditar si los hechos que se atribuyen a la servidora pública Paola Guerrero Martínez constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el artículo 83, del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, debe decirse que el mismo se analizará a la luz de las constancias probatorias que obran en el presente expediente, conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45, del último ordenamiento mencionado, en atención a la siguiente jurisprudencia: -----

*"Novena Época.  
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tomo: XI, Mayo de 2000.  
Tesis: II.1o.A. J/15.  
Página: 845.*





LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge Arredondo Gallegos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."

Dicha tesis jurisprudencial, se considera de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193, de la Ley de Amparo, en relación con la siguiente tesis: -----

"Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Diciembre de 1998

Tesis: XIV.1o.8 K Página: 1051

JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el





texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.**

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos."

En referencia al segundo de los supuestos mencionados, consistente en acreditar si los hechos que se atribuyen a la servidora pública Paola Guerrero Martínez, quien desde el día primero de mayo de dos mil diez al once de febrero de dos mil dieciséis, fecha de la Audiencia de Ley en la que la servidora pública en comento manifestó que ocupaba el puesto de Técnico Penitenciario, con funciones reales de Psicóloga en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas, en la fracción XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido el artículo 83, del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, por lo que debe decirse que se analizaran a la luz de las constancias probatorias que obran en el presente expediente, conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 46, del último ordenamiento mencionado, en tal virtud tenemos:

La irregularidad administrativa que se le atribuyó en el oficio citatorio para audiencia de ley número **CG/CISG/SQDR/0184/2016**, de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, recibido personalmente por la incoada **PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ** el día tres de febrero del mismo año, consiste en: -----

*Que la servidora pública Paola Guerrero Martínez, quien desde el día primero de mayo de dos mil diez hasta la fecha ocupa el puesto de Técnico Penitenciario en la Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario dependiente a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, con funciones reales de Psicóloga, a partir del día veintiuno de febrero de dos mil trece y hasta el ocho de noviembre de dos mil catorce, siendo ella personal de los Centros de Reclusión, específicamente del entonces Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario dependiente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, mostró familiaridad al interno [REDACTED] la cual se refiere al contacto habitual que la servidora pública demostró al visitar al interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur en calidad de concubina los días veintiuno, veinticuatro, veintiocho de febrero; tres de marzo; trece, catorce, veinte, veintiuno, veinticinco, y veintiocho de abril, todos de dos mil trece; conducta que continuó cuando se encontraba*





CI/GOB/D/0495/2014

adscrita al Módulo de Alta Seguridad del entonces Centro de Reinserción Social Varonil Santa Martha Acatitla, durante el periodo comprendido del dos de enero al diez de noviembre de dos mil catorce, ya que visitó a dicho interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, en calidad de concubina los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veinte, veintidós y veintitrés de febrero; uno, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de marzo; cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril; tres, cuatro, diez, once, diecisiete, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de mayo; uno, siete y ocho de junio; diecinueve, veinte y veintiséis de julio; dos, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro y treinta de agosto; siete, catorce y veintiuno de septiembre; veinticinco de octubre; dos y ocho de noviembre todos de dos mil catorce, lo que se desprende del kardex de visita del interno

De lo anteriormente expuesto se observa que la servidora pública Paola Guerrero Martínez, trasgredió lo establecido en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo estipulado en el artículo 83, del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, mismo que establece que en las relaciones entre el personal de los Centros de Reclusión y los internos está prohibida cualquier muestra de familiaridad.

En ese tenor, los elementos de convicción que sirvieron de base para incoar una responsabilidad administrativa a la servidora pública **PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ**, quien desde el día primero de mayo de dos mil diez a la fecha, ocupa el puesto de Técnico Penitenciario, con funciones reales de Psicóloga, en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, son los siguientes: -----

1.- Original del oficio DEPRS/SST/1772/2014 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, signado por el Licenciado José Eduardo Osorio Valdez, Subdirector de Servicios Técnicos de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, documento dirigido al titular de la Contraloría Interna en la mencionada Secretaría, visible a foja 01 del expediente al rubro citado, el cual en lo que interesa se transcribe a continuación: -----

Derivado del escrito de fecha 26 de septiembre del año 2014, del cual se anexa copia, signado por la C. [REDACTED] personal del SICAVI (Sistema Integral de Control de Acceso para Visitantes) comisionada en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, mediante el cual se informa al Encargado del Despacho de la Subdirección Técnica de dicho Centro, el contenido del Kardex y frecuencia de visita del interno [REDACTED] se detecta que la persona que aparece con el nombre de **PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ**, registrada con el parentesco de concubina enrolada y activa, corresponde a un servidor público en activo, quien se desempeña como Técnica Penitenciaria comisionada hasta ese momento en el Modulo de Alta Seguridad del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, y quien mediante oficio SsP/DEPRS/11126/2014 de fecha 07 de noviembre, se da por terminada su comisión, quedando comisionada en la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social. No omito señalar que el interno [REDACTED] fue población de al Modulo de Alta Seguridad, donde la servidora pública prestaba sus servicios... (Sic).

Documental a la que se le otorga valor y alcance probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 129 del Código Federal de





CI/GOB/D/0495/2014

Procedimientos Civiles, aplicable por remisión expresa por el segundo de los artículos antes señalados, en virtud de tratarse de un documento público expedido y certificado por Servidor Público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, máxime que durante todo el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario ante esta Autoridad Administrativa, jamás fue objetado, acreditándose que mediante escrito de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, signado por la ciudadana [REDACTED] personal del SICAVI (Sistema Integral de Control de Acceso para Visitantes) comisionada en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, se detectó que la persona registrada con el parentesco de concubina enrolada y activa, del interno [REDACTED] corresponde a PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ, quien se desempeña como Técnica Penitenciaria comisionada hasta ese momento en el Módulo de Alta Seguridad del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla. -----

2.- Original del Memorandum número CRSVSMA/ST/1123/2014 de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, signado por el Licenciado Cesar Abraham Flores Sandoval, Subdirector Técnico en el entonces Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario dependiente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, dirigido al Licenciado Pedro Villafuente Alvarado, Subdirector Jurídico del centro citado, documento visible a foja 42 de expediente en que se actúa, el cual en su parte conducente señala: -----

"...me permito informar lo siguiente:

1. La C. Paola Guerrero Martínez estuvo laborando dentro del Módulo de Alta Seguridad como Técnica Penitenciario en el Área de Psicología en el periodo que comprende del 13 de agosto de 2010 al 30 de octubre de 2012; posteriormente del 25 de junio de 2013, al 10 de noviembre del presente (se anexan copias de comisión y termino de comisión); la cual estaba realizando actividades correspondientes a su área; por lo que **NO EXISTE** petición, solicitud o autorización para visitar al interno [REDACTED] el cual estuvo privado de su libertad en el Módulo de Alta Seguridad en el periodo comprendido del 15 de septiembre de 2010 al 15 de febrero de 2013 fecha en que fue trasladado al Reclusorio Preventivo Varonil Sur (Se anexa copia de traslado)

2. (...)

3. La adscripción en la que se encontraba la Técnico Penitenciario Paola Guerrero Martínez, como se presentan en los oficios de comisión anexados fue al Módulo de Alta Seguridad "Diamante". Teniendo como funciones la realización de estudios de valoración semestral, beneficio y clasificación todos en función del **ÁREA DE PSICOLOGÍA**. Además de dar seguimiento y apoyo psicológico a los internos del Módulo de Alta Seguridad "Diamante..." (Sic).

Documental a la que se le otorga valor y alcance probatorio **pleno**, en términos de los dispuesto en los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por remisión expresa por el segundo de los artículos antes señalados, en virtud de tratarse de un documento público expedido y certificado por Servidor Público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, máxime que durante todo el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario ante esta Autoridad Administrativa, jamás fue objetado, acreditándose, que la servidora pública Paola Guerrero Martínez estuvo laborando dentro del Modulo





CI/GOB/D/0495/2014

de Alta Seguridad del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, como Técnico Penitenciario en el Área de Psicología de dicho Centro, en el periodo comprendido del trece de agosto de dos mil doce al treinta de octubre de dos mil doce; posteriormente del veinticinco de junio de dos mil trece al diez de noviembre del dos mil catorce, teniendo como funciones la realización de estudios de valoración semestral, beneficio y clasificación, todos en función del Área de Psicología, además de dar seguimiento y apoyo psicológico a los internos del Módulo de Alta Seguridad "Diamante".

3.- Audiencia de Investigación a cargo de la servidora pública PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ, Técnico Penitenciario en la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario dependiente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, desahogada el día tres de diciembre de dos mil catorce, visible de la foja 33 a la foja 36 del expediente en el que se actúa, de la cual en su parte central señala:

"... YO ENTRÓ A TRABAJAR AL MÓDULO DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL VARONIL SANTA MARTHA ACATITLA EN EL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ Y TERMINÓ MI COMISIÓN EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, LAPSO EN EL CUAL NO TUVE NINGUNA RELACIÓN DE FAMILIARIDAD CON NINGÚN INTERNO, PONIENDO DE MANIFIESTO QUE NO EXISTE DOCUMENTO ALGUNO EN EL CUAL ME RELACIONE CON DICHO COMPORTAMIENTO, DURANTE ESE TIEMPO ME DESEMPEÑÉ COMO PSICÓLOGA REALIZANDO ACTIVIDADES A FIN, ES DE PRECISAR QUE EN DICHO MÓDULO AL INICIO DE OPERACIONES DE ENCONTRABAN CATORCE INTERNOS Y ERAMOS CINCO TRABAJADORES DE MANERA INICIAL POR LO QUE ESTABA ENTERADA QUE EL INTERNO DE NOMBRE [REDACTED] PARA PARTE DE LA POBLACIÓN SIN QUE EN DICHO MOMENTO DE NINGUNA MANERA ME RELACIONARA CON ÉL DE MANERA PERSONAL, PRESENTO COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO NÚMERO DEPRS/8964/2012 DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EN EL QUE SE HACE DE CONOCIMIENTO LA CONCLUSIÓN DE MI COMISIÓN COMO LO REFERÍ ANTERIORMENTE. POSTERIORMENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE FUI SOLICITADA PARA INCORPORARME A LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE GÓLECNICOS, EN DONDE PERMANECÍ HASTA QUE EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE FUI COMISIONADA AL CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL TEPEPAN HASTA EL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, TAL COMO LO CORRÓBORO CON CUATRO COPIAS FOTOSTÁTICAS DE MIS COMISIONES LAS CUALES DEJO EN PODER DE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ES DE MANIFESTAR QUE MI RELACIÓN DE CONCUBINATO CON EL INTERNO [REDACTED] INICIÓ EN EL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, Y PARA ESA FECHA YO YA ESTABA LABORANDO DESDE HACÍA OCHO MESES EN EL CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL TEPEPAN COMO SE PUEDE COMPROBAR CON LAS COPIAS QUE PRESENTÉ Y ADEMÁS MI CONCUBINO YA TENÍA APROXIMADAMENTE UN MES DE HABER SIDO TRASLADADO AL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR, MISMA FECHA EN QUE REALICE COMO CUALQUIER OTRA PERSONA, MI TRÁMITE DE ENROLAMIENTO PARA ACCEDER A LAS VISITAS, PRESENTANDO LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA QUE SE ME REQUIRIÓ PARA TAL FIN. ASÍMISMO QUIERO REFERIR QUE EN FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, ME COMISIONAN DE NUEVO AL MÓDULO DE ALTA SEGURIDAD DEL CENTRO VARONIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA, LA CUAL CONCLUYÓ EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE SIENDO QUE NO RESULTA LÓGICO QUE YO HUBIESE TENIDO ALGUNA SITUACIÓN IRREGULAR CON EL INTERNO [REDACTED] QUIEN AL DÍA DE HOY YA NO SE ENCUENTRA COMO POBLACIÓN EN DICHO MÓDULO, PUES DE SER ASÍ NO SE ME HUBIERA COMISIONADO DE NUEVO A ESE MÓDULO DE ALTA SEGURIDAD, PRESENTO COPIA SIMPLE DE LA ALTA Y BAJA DE LA COMISIÓN QUE MENCIONO.

AL OFICIO  
DEL DE  
INTERDOCE  
DE GÓLECNICOS





*UNA VEZ TERMINADA MI COMISIÓN, FUI REQUERIDA PARA PRESENTARME EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, EN DONDE ME ENCUENTRO ACTUALMENTE. QUIERO DEJAR DE MANIFIESTO QUE CON LO ANTERIOR, SE OBSERVA QUE EN NINGÚN MOMENTO MIENTRAS AMBOS PERMANECIMOS EN EL MÓDULO DE ALTA SEGURIDAD DEL CENTRO VARONIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA TUVIMOS RELACIÓN PERSONAL ALGUNA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR..." (Sic)*

Manifestación a la que se le otorga valor y alcance probatorio de **indicio**, en términos de lo establecido por los artículos 285, 286 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la servidora pública Paola Guerrero Martínez manifestó en audiencia de investigación de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, que su relación de concubinato con el interno [REDACTED] inició el diecisiete de febrero de dos mil trece, fecha en la que se encontraba laborando en el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan y su concubino tenía aproximadamente un mes de haber sido trasladado al Reclusorio Preventivo Varonil Sur, por lo que realizó el trámite de enrolamiento para acceder a las visitas, presentando la documentación que le fue requerida. -----

4.- Copia certificada del oficio número SsP/DEPRS/694/2013 de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, signado por el Licenciado Fernando Olmedo Cruz, entonces Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario dependiente de la Secretaría de Gobierno de esta Ciudad, y dirigido a la Ciudadana Guerrero Martínez Paola, documental que obra a foja 54 del expediente en que se actúa y de la cual en su parte central señala: -----

*"...a partir del 02 de enero al 31 de marzo de 2013, continúa comisionado en el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, en el programa para inimputables y enfermos mentales..." (Sic).*

Documental a la que se le otorga valor y alcance probatorio **pleno**, en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por remisión expresa por el segundo de los artículos antes señalados, en virtud de tratarse de un documento público expedido y certificado por Servidor Público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, máxime que durante todo el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario ante esta Autoridad Administrativa, jamás fue objetado, con la que se acredita que la ciudadana Paola Guerrero Martínez estuvo comisionada en el entonces Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, en el programa para inimputables y enfermos mentales del dos de enero al treinta y uno de marzo de dos mil trece. -----

5.- Copia certificada del oficio número SsP/DEPRS/2431/2013 de fecha dos de abril de dos mil trece, signado por Doctor Víctor Manuel Mora Echeverría, entonces Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario dependiente de la Secretaría de Gobierno de esta Ciudad, y dirigido a la Ciudadana Guerrero Martínez Paola, documental que obra a foja 55 del expediente en que se actúa y de la cual en su parte central señala: -----





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

108

CI/GOB/D/0495/2014

*"...continúa comisionada al Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, del 01 de abril al 31 de diciembre de dos mil trece..." (Sic).*

Documental a la que se le otorga valor y alcance probatorio **pleno**, en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por remisión expresa por el segundo de los artículos antes señalados, en virtud de tratarse de un documento público expedido y certificado por Servidor Público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, máxime que durante todo el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario ante esta Autoridad Administrativa, jamás fue objetado, acreditándose que la ciudadana Paola Guerrero Martínez estuvo comisionada en el entonces Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, en el programa para inimputables y enfermos mentales del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. -----

6.- Oficio número SsP/DEPRS/11126/2014 de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, signado por el Maestro Javier Vidal Guerra Gómez, en ausencia y suplencia del Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, dependiente de la Secretaría de Gobierno de esta Ciudad, y dirigido a la Ciudadana Guerrero Martínez Paola, documental que obra a foja 44 del expediente en que se actúa y de la cual en su parte central señala: -

*"Ordeno la usted que a partir del día 10 de noviembre termina su comisión en el área de Psicología del Módulo de Alta Seguridad del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla..." (Sic).*

Documental a la que se le otorga valor y alcance probatorio **pleno**, en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por remisión expresa por el segundo de los artículos antes señalados, en virtud de tratarse de un documento público expedido y certificado por Servidor Público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, máxime que durante todo el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario ante esta Autoridad Administrativa, jamás fue objetado de falsedad, acreditándose que la ciudadana Paola Guerrero Martínez terminó su comisión en el área de Psicología del Módulo de Alta Seguridad del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla el día diez de noviembre de dos mil catorce. -----

7.- Copia certificada del oficio número SsP/DEPRS/0704/2014 de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, signado por el Doctor Víctor Manuel Mora Echeverría, entonces Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, dependiente de la Secretaría de Gobierno de esta Ciudad, y dirigido a la Ciudadana Guerrero Martínez Paola, documental que obra a foja 57 del expediente en que se actúa y de la cual en su parte central señala: -

*"...a partir del día 2 de enero y hasta el 30 de junio del año 2014, continúa comisionada al Módulo de Alta Seguridad del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla..." (Sic).-----*





Documental a la que se le otorga valor y alcance probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por remisión expresa por el segundo de los artículos antes señalados, en virtud de tratarse de un documento público expedido y certificado por Servidor Público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, máxime que durante todo el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario ante esta Autoridad Administrativa, jamás fue objetado, acreditándose que la ciudadana Paola Guerrero Martínez estuvo comisionada en el Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, del día dos de enero al treinta de junio del año dos mil catorce. -----

8.- Copia certificada del oficio número SsP/DEPRS/5516/2014 de fecha doce de junio de dos mil catorce, signado por el Doctor Víctor Manuel Mora Echeverría, entonces Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, dependiente de la Secretaría de Gobierno de esta Ciudad y dirigido a la Ciudadana Guerrero Martínez Paola, documental que obra a foja 58 del expediente en que se actúa y de la cual en su parte central señala: -----

*"...a partir del día 01 de julio al 31 de diciembre del año 2014 continúa comisionada al Módulo de Alta Seguridad del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla..." (Sic).*



Documental a la que se le otorga valor y alcance probatorio **pleno**, en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por remisión expresa por el segundo de los artículos antes señalados, en virtud de tratarse de un documento público expedido y certificado por Servidor Público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, máxime que durante todo el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario ante esta Autoridad Administrativa, jamás fue objetado, acreditándose que la ciudadana Paola Guerrero Martínez estuvo comisionada en el Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, del día primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. -----

9.- Impresión del kardex de visita del interno [REDACTED], documento visible a foja 62 del expediente en que se actúa, el cual se digitaliza para su mejor comprensión: -----





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/GOB/D/0495/2014



Secretaría de Gobierno  
Subsecretaría de Sistema  
Reclusorio Preventivo Varonil Sur

México, D.F. a 10 de diciembre de 2014

Registro de visitas por interno  
Correspondiente al periodo del 01 de enero de 2014 al 11 de diciembre de 2014

Datos del Interno:

Nombre:	[REDACTED]
Partida:	1002/RS/2010
Estatus:	POBLACION

Visitas registradas:

NOMBRE DEL VISITANTE	PARENTESCO	FECHA Y HORA DE ENTRADA	FECHA Y HORA DE SALIDA
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	21/feb/2013 12:50:36	21/feb/2013 14:48:16
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	23/feb/2013 11:02:54	24/feb/2013 14:53:53
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	26/feb/2013 10:29:39	28/feb/2013 14:55:37
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	03/mar/2013 11:14:09	03/mar/2013 14:51:03
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	13/abr/2013 10:32:23	13/abr/2013 15:05:33
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	14/abr/2013 10:37:05	14/abr/2013 14:55:41
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	20/abr/2013 10:31:34	20/abr/2013 16:01:36
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	21/abr/2013 10:18:20	21/abr/2013 16:33:02
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	28/abr/2013 10:32:10	28/abr/2013 15:01:30
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	28/abr/2013 10:37:14	28/abr/2013 15:03:23
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	08/may/2014 11:31:28	08/may/2014 14:59:40
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	08/may/2014 11:21:00	08/may/2014 15:06:03
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	10/may/2014 10:17:41	16/may/2014 15:04:06
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	16/may/2014 10:44:36	20/may/2014 14:55:40
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	20/may/2014 10:27:10	23/may/2014 14:51:02
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	22/may/2014 10:59:50	28/may/2014 13:20:34
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	28/may/2014 10:48:40	01/jun/2014 14:57:36
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	02/jun/2014 10:54:57	02/jun/2014 16:08:48
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	02/jun/2014 10:37:59	02/jun/2014 14:54:52
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	08/jun/2014 10:15:34	08/jun/2014 14:46:19
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	10/jun/2014 10:40:39	08/jun/2014 14:57:21
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	18/mar/2014 10:26:25	18/mar/2014 14:36:36
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	16/mar/2014 10:29:21	16/mar/2014 14:56:24
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	22/mar/2014 10:35:15	22/mar/2014 14:51:32
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	23/mar/2014 10:36:45	23/mar/2014 13:01:12
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	28/mar/2014 10:16:49	28/mar/2014 12:23:42
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	30/mar/2014 10:43:24	30/mar/2014 14:49:37
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	05/abr/2014 10:41:46	05/abr/2014 15:02:33
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	06/abr/2014 10:38:16	06/abr/2014 14:55:14
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	12/abr/2014 10:31:58	13/abr/2014 14:47:01
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	13/abr/2014 10:36:20	19/abr/2014 15:00:36
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	19/abr/2014 10:43:39	

Ciudad de vanguardia





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/GOB/D/0495/2014



Secretaría de Gobierno  
Subsecretaría de Sistema  
Reclusorio Preventivo Varonil Sur

México, D.F. a 10 de diciembre de

### Registro de visitas por interno Correspondiente al periodo del 01 de enero de 2014 al 10 de diciembre de 2014

Nombre del Visitante		Visitas registradas	
NOMBRE DEL VISITANTE	PARENTESCO	FECHA Y HORA DE ENTRADA	FECHA Y HORA DE SALIDA
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	20abr2014 10:55:29	20abr2014 14:55:16
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	25abr2014 11:04:36	26abr2014 14:54:19
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	27jul2014 10:48:37	27jul2014 14:39:28
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	23may2014 11:32:33	10jun2014 14:43:05
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	20may2014 11:36:08	04jun2014 14:50:04
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	10may2014 10:31:17	06may2014 14:52:48
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	11may2014 11:21:20	17may2014 14:50:46
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	17may2014 11:22:16	17may2014 14:51:53
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	24may2014 11:33:17	24may2014 14:53:44
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	26may2014 11:33:33	24may2014 14:53:44
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	31may2014 12:28:00	17jun2014 16:26:05
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	01jun2014 12:08:32	01jun2014 16:14:59
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	07jun2014 12:06:50	07jun2014 16:46:15
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	08jun2014 12:01:29	08jun2014 16:14:59
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	19jul2014 13:08:11	18jul2014 16:14:59
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	26jul2014 11:02:23	26jul2014 16:14:59
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	26jul2014 11:04:24	26jul2014 16:14:59
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	02ago2014 11:26:14	02ago2014 16:14:59
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	18ago2014 11:37:34	10ago2014 16:14:59
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	18ago2014 12:06:11	10ago2014 16:14:59
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	17ago2014 12:09:26	17ago2014 16:37:45
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	23ago2014 11:58:58	23ago2014 16:37:45
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	24ago2014 12:04:17	24ago2014 16:37:45
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	30ago2014 12:13:06	30ago2014 16:14:59
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	07sep2014 12:04:49	07sep2014 16:22:46
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	14sep2014 12:22:16	14sep2014 16:35:13
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	27sep2014 12:42:24	27sep2014 16:30:52
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	25oct2014 12:28:17	25oct2014 16:30:52
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	02nov2014 12:10:24	02nov2014 16:30:52
PAOLA GUERRERO MARTINEZ	CONCUBINO(A)	08nov2014 14:56:53	08nov2014 16:30:52

CONTROLORIA  
LA SECRETARIA

Ciudad de vanguardia

Pág. 2 de 2

Documental a la que se le otorga valor y alcance probatorio de indicio, en términos de lo establecido por los artículos 285, 286 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por no cumplir con los



CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno  
Avenida San Antonio Abad 124, Quinto Piso  
Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc  
C.P. 06820  
Tel. 5132 5400 Ext. 1501



requisitos que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y no encontrarse en ninguno de los casos de excepción establecidos en los en los artículos 280 y 284 del primer ordenamiento procesal en cita, de la cual se desprende que la servidora pública Paola Guerrero Martínez visitó en calidad de concubina al interno [REDACTED] los días veintiuno, veinticuatro, veintiocho de febrero; tres de marzo; trece, catorce, veinte, veintidós, veinticinco, y veintiocho de abril, todos de dos mil trece, conducta que continuo los días los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veinte, veintidós y veintitrés de febrero; uno, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de marzo; cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril; tres, cuatro, diez, once, diecisiete, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de mayo; uno, siete y ocho de junio; diecinueve, veinte y veintiséis de julio; dos, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro y treinta de agosto; siete, catorce y veintiuno de septiembre; veinticinco de octubre; dos y ocho de noviembre todos de dos mil catorce.

10.- Copia simple de la Constancia de Concubinato expedida por el Ciudadano Daniel Méndez Domínguez, secretario adscrito al turno matutino del Juzgado Cívico IZP-05, de fecha seis de febrero de dos mil catorce, identificada en la página IZP-05/CSS/TM/B606758 del Libro de Gobierno número IZP-05/2014/TM/B606758 visible de la foja 064 del expediente en el que se actúa, la cual en su parte central se transcribe a continuación:

"comparece quien dijo llamarse PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ y ante el Juez Cívico, quien en este acto es protestado para que se conduzca con verdad en la diligencia en que va a intervenir y advertido de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones en términos del artículo 311 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de 26 años, sexo FEMENINO estado civil [REDACTED] con domicilio en, [REDACTED] DELEGACION [REDACTED] DISTRITO FEDERAL Quien se identifican con CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDO POR INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED] QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DESDE HACE [REDACTED] VIVE EN CONCUBINATO CON EL SEÑOR [REDACTED] ESTABLECIENDO COMO DOMICILIO EN COMUN EL SEÑALADO EN SUS GENERALES Y DUARENTE ESE TIEMPO NO HAN PROCREADO HIJO ALGUNO Y SOLICITA LA PRESENTE YA QUE EN LA ACTUALIDAD SU CONCUBINO SE ENCUNETRA PRIVADO LEGALMENTE DE SU LIBERTAD EN EL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. Y lectura de su dicho lo ratifica ante el personal del Juzgado para constancia legal..." (Sic).

Documental a la que se le otorga valor y alcance probatorio de indicio, en términos de lo establecido por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por no cumplir con los requisitos que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y no encontrarse en ninguno de los casos de excepción establecidos en los en los artículos 280 y 284 del primer ordenamiento procesal en cita, de la cual se desprende que la servidora pública Paola Guerrero Martínez, compareció ante el Ciudadano Daniel Méndez Domínguez, secretario adscrito al turno matutino del Juzgado Cívico IZP-05, de fecha seis de febrero de dos mil catorce, manifestando bajo protesta de decir verdad que desde hace [REDACTED] vive en concubinato con el señor [REDACTED] estableciendo como domicilio [REDACTED]





Delegación [redacted] y que durante ese tiempo no han procreado hijo alguno, solicitando la constancia de concubinato porque su concubino se encuentra privado legalmente de su libertad en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur. -----

11.- Copia simple de la Constancia de Concubinato expedida por el Licenciado Alfredo Rosas García; Secretario Adscrito al turno especial del Juzgado Cívico XOC-01, de fecha diecinueve de julio de dos mil catorce, identificada en la página XOC-01/CSS/TE/B6731677/19072014 del Libro de Gobierno número XOC-01/CSS/TE/B6731677/19072014, correspondiente al año dos mil catorce, visible a foja 065 del expediente en el que se actúa, el cual en su parte central se transcribe a continuación: -----

*"...comparece ante el personal actuante quien dice llamarse PAOLA GUERRERO MARTINEZ y en este acto es protestado para que se conduzca con verdad en la diligencia en que va a intervenir y advertido de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones en términos del artículo 311 del nuevo Código Penal para el Distrito Federal por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito con [redacted] años de edad FEMENINO estado civil [redacted] domicilio en [redacted] A mismo que se autentica con CREDENCIAL [redacted] expedida a su favor por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, con numero de folio [redacted] tiene a la vista y le es devuelta en este acto al [redacted] y manifiesta: "QUE DESDE HACE [redacted] AÑOS VIVO EN [redacted] CON EL C. [redacted] DE [redacted] AÑOS DE EDAD QUIEN ACTUALMENTE SE ENCUENTRA RECLUIDO EN EL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR POR EL DELITO DE [redacted] SOLICITO LA PRESENTE CONSTANCIA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR." y previa lectura de su dicho lo ratifica ante el personal del Juzgado para constancia legal..." (Sic). -----*

Documental a la que se le otorga valor y alcance probatorio de indicio, en términos de lo establecido por los artículos 285, 286 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por no cumplir con los requisitos que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y no encontrarse en ninguno de los casos de excepción establecidos en los en los artículos 280 y 284 del primer ordenamiento procesal en cita, de la cual se desprende que la servidora pública Paola Guerrero Martínez, compareció ante el Licenciado Alfredo Rosas García, secretario adscrito al turno especial del Juzgado Cívico XOC-01, manifestando que desde hace cuatro años vive en unión libre con [redacted] de [redacted] años de edad, quien actualmente se encuentra privado de su libertad en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur por el delito de [redacted]. -----

En suma, se tienen las probanzas anteriormente valoradas conforme a derecho, mismas que se enumeran a continuación: -----

1).- Original del oficio DEPRS/SST/1772/2014 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, signado por el Licenciado José Eduardo Osorio Valdez, Subdirector de Servicios Técnicos de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario dependiente de la Secretaría de Gobierno de esta Ciudad. -----





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

112

CI/GOB/D/0495/2014

2).- Original del Memorandum número CRSVSMA/ST/1123/2014 de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, signado por el Licenciado Cesar Abraham Flores Sandoval, Subdirector Técnico en el entonces Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario dependiente de la Secretaría de Gobierno de esta Ciudad, dirigido al Licenciado Pedro Villafuente Alvarado, Subdirector Jurídico del centro citado. -----

3).- Audiencia de Investigación a cargo de la servidora pública PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ, Técnico Penitenciario en la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario dependiente de la Secretaría de Gobierno de esta Ciudad, desahogada el día tres de diciembre de dos mil catorce. -----

4).- Copia certificada del oficio número SsP/DEPRS/694/2013 de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, signado por el Licenciado Fernando Olmedo Cruz, entonces Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario dependiente de la Secretaría de Gobierno de esta Ciudad, y dirigido a la Ciudadana Guerrero Martínez Paola. -----

5).- Copia certificada del oficio número SsP/DEPRS/2431/2013 de fecha dos de abril de dos mil trece, signado por Doctor Víctor Manuel Mora Echeverría, entonces Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario dependiente de la Secretaría de Gobierno de esta Ciudad, y dirigido a la Ciudadana Guerrero Martínez Paola. -----

6).- Oficio número SsP/DEPRS/11126/2014 de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, signado por el Maestro Javier Vidal Guerra Gómez, en ausencia y suplencia del Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario dependiente de la Secretaría de Gobierno de esta Ciudad, y dirigido a la Ciudadana Guerrero Martínez Paola. -----

7).- Copia certificada del oficio número SsP/DEPRS/0704/2014 de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, signado por el Doctor Víctor Manuel Mora Echeverría, entonces Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario dependiente de la Secretaría de Gobierno de esta Ciudad, y dirigido a la Ciudadana Guerrero Martínez Paola. -----

8).- Copia certificada del oficio número SsP/DEPRS/5516/2014 de fecha doce de junio de dos mil catorce, signado por el Doctor Víctor Manuel Mora Echeverría, entonces Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, dependiente de la Secretaría de Gobierno de esta Ciudad. -----

9).- Impresión del kardex de visita del interno [REDACTED] -----

10).- Copia simple de la Constancia de Concubinato expedida por el Ciudadano Daniel Méndez Domínguez, secretario adscrito al turno matutino del Juzgado Cívico IZP-05, de fecha seis de febrero de dos mil catorce, identificada en la página IZP-05/CSS/TM/B606758 del Libro de Gobierno número IZP-05/2014/TM/B606758. -----





11).- Copia simple de la Constancia de Concubinato expedida por el Licenciado Alfredo Rosas García, Secretario Adscrito al turno especial del Juzgado Cívico XOC-01, de fecha diecinueve de julio de dos mil catorce, identificada en la página XOC-01/CSS/TE/B6731677/19072014 del Libro de Gobierno número XOC-01/CSS/TE/B6731677/19072014, correspondiente al año dos mil catorce. -----

Ahora bien, de la concatenación de los medios probatorios anteriormente valorados, se advierte la irregularidad que cometió la servidora pública Paola Guerrero Martínez, quien desde el día primero de mayo de dos mil diez al once de febrero de dos mil dieciséis, fecha de la Audiencia de Ley en la que la servidora pública en comento manifestó que ocupaba el puesto de Técnico Penitenciario, con funciones reales de Psicóloga en la Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario dependiente a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que teniendo una relación de concubinato con el interno [REDACTED] como se acredita con la Constancia de Concubinato expedida por el Ciudadano Daniel Méndez Domínguez, secretario adscrito al turno matutino del Juzgado Cívico IZP-05, de fecha seis de febrero de dos mil catorce, identificada en la página IZP-05/GSS/TM/B606758 del Libro de Gobierno número IZP-05/2014/TM/B606758; así como con la Constancia de Concubinato expedida por el Licenciado Alfredo Rosas García, Secretario Adscrito al turno especial del Juzgado Cívico XOC-01, de fecha diecinueve de julio de dos mil catorce, identificada con el número de folio B673177 del Libro de Gobierno número XOC-01/CSS/TE/B6731677/19072014, y siendo personal de los Centros de Reclusión, específicamente al encontrándose adscrita al Centro Femenil de Readaptación Social, dependiente de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del dos de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, como se acredita con los oficios de comisión número SsP/DEPRS/694/2013 de fecha veinticinco de enero y SsP/DEPRS/2434/2013 de fecha dos de abril, ambos de dos mil trece, **mostró familiaridad al interno** [REDACTED] quien es población del Reclusorio Preventivo Varonil Sur de la Subsecretaría citada, lo anterior es así ya que dicha servidora pública visitó al interno [REDACTED] en ese centro de reclusión, **en calidad de concubina** los días veintiuno, veinticuatro, veintidós de febrero; tres de marzo; trece, catorce, veinte, veintiuno, veinticinco, y veintiocho de abril, todos de dos mil trece, como se desprende del kardex de visita de dicho interno; conducta que continuó cuando se encontraba adscrita al Módulo de Alta Seguridad del entonces Centro de Reinserción Social Varonil Santa Martha Acatitla, esto es durante el periodo comprendido del dos de enero al diez de noviembre de dos mil catorce, como consta en los oficios de comisión número SsP/DEPRS/0704/2014 del veintisiete de enero; SsP/DEPRS/5516/2014 del doce de junio, y en el oficio número SsP/DEPRS/11126/2014 del siete de noviembre, todos de dos mil catorce, ya que acudió al Reclusorio Preventivo Varonil Sur los días los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veinte, veintidós y veintitrés de febrero; uno, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de marzo; cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril; tres, cuatro, diez, once, diecisiete, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de mayo; uno, siete y ocho de junio; diecinueve, veinte y veintiséis de julio; dos, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro y treinta de agosto; siete, catorce y veintiuno de septiembre; veinticinco de octubre; dos y ocho de noviembre todos de dos





mil catorce, a visitar al interno [redacted] en calidad de concubina tal como se muestra en el Kardex de visita de dicho interno.

III.- No pasa desapercibido para esta autoridad administrativa que en fecha once de febrero de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley, establecida en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que acudió a desahogar la servidora pública Paola Guerrero Martínez, visible en autos de la foja 99 a la 103, manifestando en dicha Audiencia lo siguiente:

*"Quisiera manifestar que efectivamente tengo una relación de concubinato con el interno [redacted] como se muestra en las constancias de concubinato que marcan como pruebas diez y once en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, sin embargo el último día que lo visite en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur en calidad de concubina fue el ocho de noviembre de dos mil catorce, quiero destacar que durante el periodo que lo visite como concubina nunca se vio afectada mi labor como servidora pública, ya que lo visite a título privado, es decir como ciudadana, cumpliendo con los requisitos que marca la ley para el ingreso de la visita, por lo que en ningún momento viole algún tipo de seguridad institucional, ni se vio favorecido mi concubino por el hecho de yo ser servidora pública, cabe mencionar que desconocía totalmente que no podía acudir a algún centro de reclusión, aunque este fuere diferente al de mi comisión, a visitar a un interno, o que tenía que pedir algún tipo de autorización a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.*



*También considero de suma importancia precisar que jamás he estado Comisionado en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, y que durante el periodo que visite al interno [redacted] mis funciones como servidora pública estaban en función de las necesidades del entonces Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan y del entonces Centro de Reinserción Social Varonil Santa Martha Acatitla, específicamente al Modulo de Alta Seguridad denominado "Diamante", en los cuales siempre me desempeñe bajo la premisa del párrafo inicial del artículo 47, cumpliendo todas las obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia observadas en el desempeño de mi comisión.*

ORÍA  
DEL D  
INTERN  
DE GOBIERN

*Ahora bien, por cuanto hace al kardex que exhiben como prueba en mi contra, manifiesto que los días que ingrese al Reclusorio Preventivo Varonil Sur fueron a título privado, es decir, que no ingrese en calidad de funcionaria, por lo que no adelgace ninguna medida de seguridad institucional, no se me favoreció o intente favorecer al reo de mención por laborar en el sistema, aunado a que el Reclusorio Preventivo Varonil Sur es una institución penitenciaria diferente a la de mi adscripción, por lo que dicha conducta no merma lo encomendado en relación al desempeño de mis funciones laborales." (Sic)*

**Manifestación** de defensa esgrimida por la servidora pública Paola Guerrero Martínez, la cual se encuentra agregada a foja 99 y 100 del expediente que se resuelve, a la que esta Autoridad le otorga el carácter de **indicio**, en términos de lo establecido por los artículos 285, 286 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la servidora pública Paola Guerrero Martínez manifiesta tener una relación de concubinato con el interno [redacted], como se muestra en las constancias de concubinato que marcan como pruebas diez y once en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo, sin embargo el último día que visitó a dicho interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur en calidad de concubina fue el ocho de noviembre de dos mil catorce, destacando que durante el periodo que lo visitó no se vio afectada su labor como servidora pública, ya





CI/GOB/D/0495/2014

que lo visitó a título privado, es decir como ciudadana, cumpliendo con los requisitos que marca la ley para el ingreso de la visita, por lo que en ningún momento violó algún tipo de seguridad institucional, ni se vio favorecido su concubino, también precisó que jamás ha estado comisionada en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, y que durante el periodo que visitó al interno [REDACTED] sus funciones como servidora pública estaban en función de las necesidades del entonces Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan y del entonces Centro de Reinserción Social Varonil Santa Martha Acatitla, específicamente al Módulo de Alta Seguridad denominado "Diamante", en los cuales siempre se desempeño bajo la premisa del párrafo inicial del artículo 47, cumpliendo todas las obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia observadas en el desempeño de su comisión. -----

Por otro lado y en atención al contenido del kardex de visita del interno [REDACTED] manifestó que los días que ingreso al Reclusorio Preventivo Varonil Sur fueron a título privado, es decir; no ingresó en calidad de funcionaria, por lo que no adelgazó ninguna medida de seguridad institucional, no favoreció o intento favorecer al interno de mención por laborar en el sistema, y que el Reclusorio Preventivo Varonil Sur es una institución penitenciaria diferente a la de su adscripción, por lo que dicha conducta nunca mermó lo encomendado en relación al desempeño de sus funciones laborales. -----

Argumento de defensa vertido por la encausada, el cual resulta **INOPERANTE**, toda vez que la servidora pública Paola Guerrero Martínez únicamente se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno, aunado a ello, en dicho argumento lejos de desvirtuar la imputación formulada por esta Autoridad Administrativa, robustece dicha imputación, toda vez que la incoada de viva voz en la Audiencia de Ley manifestó que efectivamente tiene una relación de concubinato con el interno [REDACTED] como se muestra en las constancias de concubinato marcadas como pruebas diez y once en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo las que no objeta, y que tal como se desprende del kardex de visita de dicho interno, acudió a visitarlo durante el periodo en que ella se encontraba comisionada al Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan y del entonces Centro de Reinserción Social Varonil Santa Martha Acatitla, específicamente al Módulo de Alta Seguridad denominado "Diamante", cumpliendo con los requisitos marcados en la ley para el ingreso de la visita, aunado a lo anterior es menester señalar que esta Autoridad Administrativa no le atribuyó a la servidora pública Paola Guerrero Martínez no haber cumplido con los requisitos establecidos para ingreso a la visita, mucho menos haber violentado una medida de seguridad, ni haber favorecido al interno [REDACTED] lo que se le atribuyó fue el incumplimiento a lo establecido en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo estipulado en el artículo 83, del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, mismo que establece que en las relaciones entre el personal de los Centros de Reclusión y los internos está prohibida cualquier muestra de familiaridad. -----

Ahora bien, respecto al periodo probatorio en la audiencia de ley de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, por la presunta responsable **PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ**, visible la parte que nos interesa en la foja 100 del expediente que se resuelve, se tiene que; -----





"No tengo probanza alguna que aportar"-----

De lo anterior se advierte la encausada no ofreció pruebas y en relación a las constancias que integran el expediente al rubro indicado.-----

IV. Del material probatorio existente en el expediente que nos ocupa, resulta apto y suficiente para tener por acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió la incoada **PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ**, ya que en su conjunto son suficientes para establecer la verdad, partiendo de hechos conocidos y enlazados de manera lógica y natural con las presunciones que nos permiten establecer en conciencia que en el mundo fáctico se presentó una conducta constitutiva de responsabilidad administrativa.-----

En este orden de ideas y tomando en consideración el material probatorio que integra el presente expediente, se puede afirmar que la incoada, quien desde el día primero de mayo de dos mil diez al once de febrero de dos mil dieciséis, fecha de la Audiencia de Ley en la que la servidora pública en comento manifestó que ocupaba el puesto de Técnico Penitenciario, con funciones reales de Psicóloga, siendo ella personal de los Centros de Reclusión, específicamente del entonces Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario dependiente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, mostró familiaridad al interno [REDACTED], la cual se refiere al contacto habitual que la servidora pública demostró al visitar al interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur en calidad de concubina los días veintiuno, veinticuatro, veintiocho de febrero; tres de marzo; trece, catorce, veinte, veintiuno, veinticinco, y veintiocho de abril, todos de dos mil trece; conducta que continuó cuando se encontraba adscrita al Módulo de Alta Seguridad del entonces Centro de Reinserción Social Varonil Santa Martha Acatitla, durante el periodo comprendido del dos de enero al diez de noviembre de dos mil catorce, ya que visitó a dicho interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, en calidad de concubina los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veinte, veintidós y veintitrés de febrero; uno, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de marzo; cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril; tres, cuatro, diez, once, diecisiete, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de mayo; uno, siete y ocho de junio; diecinueve, veinte y veintiséis de julio; dos, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro y treinta de agosto; siete, catorce y veintiuno de septiembre; veinticinco de octubre; dos y ocho de noviembre todos de dos mil catorce, lo que se desprende del kardex de visita del interno [REDACTED].

De lo antepuesto se colige la presunta trasgresión al artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, por lo siguiente razonamientos lógico-jurídico:-----

El artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone:-----

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su*





**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

CI/GOB/D/0495/2014

*empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...*

Por su parte, la fracción XIX del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece:

*"...XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos..." (Sic)*

De la lectura literal, armónica y funcional del supuesto normativo apenas transcrito, se desprende que en sí mismo no impone una obligación específica a los servidores públicos, sino que impone la obligación de cumplir con lo establecido en el resto de las leyes y reglamentos que regulen a la administración pública, en consecuencia lógica, resultan dos premisas, la primera de ellas, configurada por la obligación que le impongan las leyes o reglamentos a los servidores públicos de la administración pública de la Ciudad de México, y la segunda de ellas, el carácter de obligatoriedad que se les confiere en términos de la fracción de estudio, obteniendo como resultado de la conjunción de dichas premisas, el carácter sancionable de los actos u omisiones que impliquen la inobservancia de las leyes y reglamentos enunciados en la primera premisa; luego entonces, resulta que la hipótesis contenida en la fracción de mérito, se actualiza ante el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que regulan a la administración pública de esta Ciudad, como en el presente caso el incumplimiento al artículo 83, del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, mismo que dispone:

*"... Artículo 83.- En las relaciones entre el personal de los Centros de Reclusión y los internos está prohibida cualquier muestra de familiaridad..." (Sic)*

Del análisis a detalle del supuesto normativo apenas citado, resulta, lo siguiente: Exige como elementos objetivos los siguientes: a) Ser personal de los centros de reclusión; b) Que exista una relación con un interno; y c) Que el personal de los centros de reclusión muestre familiaridad hacia el interno.

De tal modo, que al producirse una presunta infracción a la hipótesis normativa de estudio, que establece "En las relaciones entre el personal de los Centros de Reclusión y los internos está prohibida cualquier muestra de familiaridad.", estaríamos frente a una conducta de acción, que sólo puede actualizarse cuando se reúnen los tres elementos del supuesto normativo: **1) Que el servidor público sea personal de los Centros de Reclusión; 2) Que tenga una relación con un interno; y, 3) Que el servidor público en comento muestre familiaridad hacia el interno.**

En este orden de ideas y tomando en consideración el material probatorio que integra el presente expediente, se puede afirmar que la servidora pública Paola Guerrero Martínez quien desde el día primero de mayo de dos mil diez al once de febrero de dos mil dieciséis fecha en la que la servidora pública en comento en Audiencia de Ley manifestó que ocupa el puesto de Técnico Penitenciario, con funciones reales de Psicóloga, ocupa el puesto de Técnico Penitenciario, agotó los elementos del supuesto normativo en análisis, ya que como se acreditó con los oficios de comisión número





SsP/DEPRS/694/2013, SsP/DEPRS/2431/2013, SsP/DEPRS/11126/2014, SsP/DEPRS/0704/2014 y SsP/DEPRS/5516/2014, descritos y valorados en el considerando II, apartado B) de la presente, la ciudadana Paola Guerrero Martínez es personal de los centros de reclusión, ahora bien por cuanto hace al segundo elemento del supuesto normativo la servidora pública tenía una relación de concubinato con [REDACTED] como se acredita con la Constancia de Concubinato expedida por el Ciudadano Daniel Méndez Domínguez, secretario adscrito al turno matutino del Juzgado Cívico IZP-05, de fecha seis de febrero de dos mil catorce, identificada en la página IZP-05/CSS/TM/B606758 del Libro de Gobierno número IZP-05/2014/TM/B606758; así como con la Constancia de Concubinato expedida por el Licenciado Alfredo Rosas García, Secretario Adscrito al turno especial del Juzgado Cívico XOC-01, de fecha diecinueve de julio de dos mil catorce, identificada con el número de folio B673177 del Libro de Gobierno número XOC-01/CSS/TE/B6731677/19072014, es menester señalar que el concubino de la servidora pública Paola Guerrero Martínez forma parte de la población del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, tal como se acredita con el kardex de visita de dicho interno, documento visible a foja 62 del expediente en que se actúa el cual ya fue analizado y valorado en el considerando II de la presente resolución; ahora bien por cuanto hace al tercer elemento del supuesto normativo consistente en que la servidora pública muestre familiaridad hacia el interno, cabe precisar que el Diccionario de la Real Academia Española en su vigésima segunda edición, significa familiaridad, como el contacto habitual; dicho contacto habitual se acredita con las visitas efectuadas por la servidora pública Paola Guerrero Martínez al interno [REDACTED] en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, a visitar a su concubino, las cuales se desprenden del kardex de visita de dicho interno siendo los días veintiuno, veinticuatro, veintiocho de febrero; tres de marzo; trece, catorce, veinte, veintiuno, veinticinco, y veintiocho de abril, todos de dos mil trece, asimismo acudió al Reclusorio Preventivo Varonil Sur los días los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veinte, veintidós y veintitrés de febrero; uno, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de marzo; cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril; tres, cuatro, diez, once, diecisiete, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de mayo; uno, siete y ocho de junio; diecinueve, veinte y veintiséis de julio; dos, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro y treinta de agosto; siete, catorce y veintiuno de septiembre; veinticinco de octubre; dos y ocho de noviembre todos de dos mil catorce.

V.- Con base en lo anteriormente expuesto, se concluye que la servidora pública Paola Guerrero Martínez quien desde el día primero de mayo de dos mil diez al once de febrero de dos mil dieciséis fecha en la que la servidora pública en comento en Audiencia de Ley manifestó que ocupa el puesto de Técnico Penitenciario, con funciones reales de Psicóloga, es administrativamente responsable de la falta que se le imputa, debiendo sancionarla atento a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Por lo anterior, esta Autoridad a continuación procede a realizar el análisis de los elementos que establece dicho precepto legal, a efecto de imponer a la citada ciudadana, la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, durante la formulación de la presente resolución todos y cada uno de los elementos que se estudiarán, conforme a lo siguiente: -----

*"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes*





elementos: -----

*Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;*-----

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, o bien exista un catálogo de conductas graves o no graves, o dispositivo jurídico complementario que auxilie a dicha determinación, de lo que se colige que esta Autoridad Administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado dentro del expediente administrativo CI/GOB/D/0495/2014, así como con la facultad de determinar la gravedad de la conducta irregular atribuida a la responsable; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, precisando que a la fecha de la emisión de la presente resolución no existe alguna disposición normativa que imponga a esta Autoridad cierto análisis respecto a la conducta desplegada y estar en aptitud de determinar si la misma es grave o no, tesis que al tenor literal reza: -----

**SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave. -----

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.** -----

*Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria. Flor del Carmen Gómez Espinoza.* --

Por lo que, atendiendo a los razonamientos vertidos, la conducta de la servidora pública Paola Guerrero Martínez por si sola es de gravedad ya que en este caso en particular y atendiendo al caudal probatorio con que contó esta Resolutoria no se puede justificar el actuar de la servidora pública responsable, puesto que en todo el expediente administrativo se demostró claramente su responsabilidad, por ello y no pudiendo contar con una sola prueba que pudiera acreditar su inocencia, este Órgano Resolutor concluye que la conducta es grave por los razonamientos mencionados, sirve de apoyo la siguiente Tesis Jurisprudencial: -----

*Novena Época  
Registro: 166295*





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/GOB/D/0495/2014

Instancia: Segunda Sala  
 Jurisprudencia  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 XXX, Septiembre de 2009  
 Materia(s): Administrativa  
 Tesis: 2a./J. 139/2009  
 Página: 678

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO ESTABLECE LIMITATIVAMENTE LAS CONDUCTAS QUE PUEDEN CALIFICARSE COMO GRAVES POR LA AUTORIDAD SANCIONADORA.** El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones y las sanciones aplicables, así como los procedimientos y las autoridades facultadas para aplicarlas, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Asimismo, de la exposición de motivos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se advierte que parte de su objeto fue reducir la discrecionalidad de las autoridades en la imposición de las sanciones administrativas, evitando conductas arbitrarias contrarias a los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, e impidiendo actos a través de los cuales pretenda eludirse la imposición de una sanción a los servidores públicos infractores de dicho ordenamiento. Por lo anterior, el legislador dispuso en el antepenúltimo párrafo del artículo 13 de la ley citada, que en todo caso el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XIV, XVI, XIX, XXII y XXIII del artículo 8 de la propia ley se considerará como grave para efectos de la sanción correspondiente, lo cual constituye una limitación para la autoridad sancionadora, pues al ubicar la conducta irregular de un servidor público en las referidas fracciones, deberá indefectiblemente calificarla como grave. Lo anterior no significa que tales infracciones sean las únicas que pueden catalogarse como graves por la autoridad sancionadora, pues el indicado artículo 13 no acota sus facultades para clasificar así a las infracciones no señaladas en su antepenúltimo párrafo, por lo que en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones previstas en las fracciones I a VII, IX, XV, XVII, XVIII, XX, XXI y XXIV del artículo 8 de la ley de la materia resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de dichas obligaciones.

Por lo que toca a la fracción II del artículo 54, de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se tiene: -----

*"Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;"* -----





# CDMX

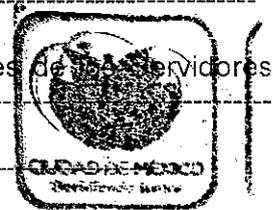
CIUDAD DE MÉXICO

CI/GOB/D/0495/2014

En tal contexto, se toma en consideración la situación socioeconómica de la responsable **PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ**, quien en la Audiencia de Ley de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, manifestó tener [redacted] de edad, estado civil [redacted] ser originaria de [redacted], con una percepción mensual aproximada de [redacted], manifestación visible a foja 102 del expediente que se resuelve a la que se le otorga valor y alcance probatorio de **indicio**, en términos de lo establecido por los artículos 285, 286 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en ese sentido también se cuenta con copia certificada del recibo de pago de la servidora pública en comento, del periodo comprendido del dieciséis al treinta de noviembre de dos mil catorce, en la que se vislumbra que el ingreso quincenal bruto es de [redacted], documento visible a foja 71 del expediente en que se resuelve al cual se le otorga valor probatorio **pleno**, en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por remisión expresa por el segundo de los artículos antes señalados, en virtud de tratarse de un documento público expedido y certificado por Servidor Público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. De los elementos antes descritos, se considera que la servidora pública se encuentra en un nivel socioeconómico bajo.

Ahora bien, la fracción III del artículo 54, de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señala:

*"Fracción III: "El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor".*



Por cuanto al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, el infractor manifestó en la Audiencia de Ley de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, en el rubro de Datos Generales, que en la época en que ocurrieron los hechos irregulares se desempeñaba como Técnico Penitenciario, con funciones reales de Psicóloga; declaración que fue emitida sin coacción, ni violencia física o moral, de hechos propios, rendida ante este Órgano de Control Interno y dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en su contra; manifestación que obra a foja 102 del expediente que se resuelve a la que se le otorga valor y alcance probatorio de **indicio**, en términos de lo establecido por los artículos 285, 286 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la cual es concatenada con la documental pública consistente en la copia certificada da la tarjeta Kárdex de Historial Laboral de la servidora pública Paola Guerrero Martínez, documento visible a foja 69 del expediente que se resuelven al cual se le otorga valor probatorio **pleno**, en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por remisión expresa por el segundo de los artículos antes señalados, en virtud de tratarse de un documento público expedido y certificado por Servidor Público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, del que se advierte que la encausada en el periodo de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Técnico Penitenciario, con funciones reales de Psicóloga, por lo que esta





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/GOB/D/0495/2014

Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público aunque es Técnico Penitenciario, desempeña funciones de psicóloga, labor que es de suma importancia toda vez que como se acredita con el oficio número CRSVSMA/ST/1123/2014 de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, visible a foja doce del expediente que se resuelve el cual ya ha sido valorado en el considerado II del presente, es encargada de dar seguimiento y apoyo psicológico a los internos, no obstante a ello dentro de la estructura escalonada que presenta se encontraba subordinada ante terceros.

Por cuanto hace a los **antecedentes**, estos se desprenden del oficio original número **CG/DGAJR/DSP/5101/2014** de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado **JOSÉ FRANCISCO LUQUEÑO ORDÓÑEZ** entonces Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, documento visible a foja 77 del expediente que se resuelve, al que se le otorga valor probatorio **pleno**, en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por remisión expresa por el segundo de los artículos antes señalados, en virtud de tratarse de un documento público expedido por Servidor Público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; mediante el cual informa que no se localizó registro de sanción a nombre de la servidora pública **Paola Guerrero Martínez**, asimismo este Órgano de Control no tiene conocimiento de que la hoy responsable hubiere cometido una conducta similar a la que hoy determina su responsabilidad, no obstante esta situación de ninguna forma se puede adoptar como condicionante o excluyente de responsabilidad para la comisión de la conducta imputada.

Ahora bien, respecto a **las condiciones del infractor**, esta Autoridad toma en consideración el grado de instrucción escolar del incoado consistiendo en Licenciatura en Psicología concluida, con una experiencia de aproximadamente seis años, en el puesto de Técnico Penitenciario, con funciones propias de Psicóloga, apreciándose que contaba con experiencia suficiente y conocimiento de la normatividad que estaba obligada a cumplir en el servicio público que le fue encomendado, lo anterior se desprende de las manifestaciones realizadas en la Audiencia de Ley de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, la que se otorga valor y alcance probatorio de **indicio**, en términos de lo establecido por los artículos 285, 286 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ---

En lo que atañe a la fracción IV del artículo 54, de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta señala: ---

*"Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución"* ---

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución debe decirse que, respecto a las primeras, no queda probado legalmente en autos, que exista alguna circunstancia objetiva exterior que justifique al infractor por la conducta que se le reprocha, en razón de que de los datos y evidencias que obran en autos, se acredita fehacientemente que ésta tenía pleno conocimiento de los hechos que causaron las faltas administrativas que se le imputan, actuando por mutuo propio. ---





De igual forma respecto a los **medios de ejecución**, se concluye que en la época de los hechos que se le imputan a la encausada, se apartó de los principios rectores de la función pública, toda vez que no se considera que existiera alguna circunstancia que justifique su actuación, en contravención a las obligaciones estipuladas en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el artículo 83, del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, que dispone que "En las relaciones entre el personal de los Centros de Reclusión y los internos está prohibida cualquier muestra de familiaridad..." (Sic), puesto que con sus propios medios, propicio la falta cometida.

Por su parte, la fracción V, del artículo 54, de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señala:

*"Fracción V: La antigüedad en el servicio"*

Asimismo, esta Autoridad toma en consideración la **antigüedad en el servicio público** de la ciudadana **PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ**, quien desde el día primero de mayo de dos mil diez al once de febrero de dos mil dieciséis fecha en la que la servidora pública en comento en Audiencia de Ley manifestó que, ocupa el puesto de Técnico Penitenciario, por lo que es evidente e inquestionable que por su experiencia, conocía a la perfección las obligaciones que como servidor público debía observar, evidenciando que su actuar fue totalmente apartado de las funciones inherentes al cargo que ostentaba.

Ahora bien, en lo que toca a la fracción VI del artículo 54, de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este dispone:

*"Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones"*

Respecto a la presente fracción, no existe documentación en el sumario en la que se demuestre que la servidora pública hoy responsable haya sido sancionada administrativamente con anterioridad, circunstancia que se encuentra corroborada con el oficio número **CG/DGAJR/DSP/5101/2014** de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado José Francisco Luqueño Ordoñez, entonces Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades perteneciente a la Contraloría General de esta Ciudad, mediante el cual informa a este Órgano Resolutor que no se localizó a esa fecha registro de sanción a nombre de la servidora pública **PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ**, documento visible a foja 77 del expediente que se resuelve, al que se le otorga valor probatorio **pleno**, en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por remisión expresa por el segundo de los artículos antes señalados, en virtud de tratarse de un documento público expedido por Servidor Público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, mediante el cual corrobora fehacientemente que la ahora responsable no es reincidente en el





incumplimiento a las obligaciones previstas en todas y cada una de las fracciones del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Finalmente, en relación a la fracción VII, del artículo 54, de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se tiene:

*“Fracción VII: El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones”*

En el caso concreto, se determinó que no existe beneficio económico alguno obtenido por la servidora pública **Paola Guerrero Martínez**, así como daño al erario del Gobierno de la Ciudad de México derivado de la conducta desplegada por la servidora pública en comento.

En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedora la ciudadana **PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ**, por la conducta que realizó en su calidad de servidora pública desempeñándose como Técnico Penitenciario en la Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario dependiente a la Secretaría de Gobierno esta Ciudad con funciones reales de Psicóloga, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución, siendo el caso que esta Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno de esta Ciudad determina imponer como sanción administrativa a la servidora pública **PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ, CONSISTENTE EN UNA SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DURANTE EL PERIODO DE NOVENTA DÍAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los numerales 54 y 56, fracción V.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se determina que la servidora pública **PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ**, quien desde el día primero de mayo de dos mil diez al once de febrero de dos mil dieciséis fecha en la que la servidora pública en comento en Audiencia de Ley manifestó que, ocupa el puesto de Técnico





CI/GOB/D/0495/2014

Penitenciario, con funciones reales de Psicóloga, es responsable administrativamente por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción XIX, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo que se impone a la servidora pública **PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ**, CONSISTENTE EN UNA SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DURANTE EL PERÍODO DE NOVENTA DÍAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en relación a lo dispuesto por los artículos 53, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los numerales 54 y 56, fracción V, atento a los razonamientos expuestos por esta Contraloría Interna en los Considerandos de esta resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a la servidora pública **PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento al Superior Jerárquico el contenido de la presente resolución a efecto de que aplique las sanciones correspondientes con fundamento en el artículo 56 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**QUINTO.-** Remítase original con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de esta Ciudad, para efecto de su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento al servidor público sancionado, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación, mediante el Recurso de Revocación ante esta Contraloría Interna, o bien directamente mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71 y 73 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 31, fracción I, y 73, de la Ley Orgánica que rige este Tribunal.

**SÉPTIMO:** Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL DÍA DE LA FECHA, EL LICENCIADO DANIEL ALEJANDRO MAGAÑA JIMÉNEZ, CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ESTA CIUDAD.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

HEI/D/S/VTM

